



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000521 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

07 NOV 2025

### VISTO:

La Solicitud de Registro N°2727502 - Expediente N°2507319, de fecha 27 de junio del 2025, Solicitud de Registro N°2812796 - Expediente N°2589250, de fecha 28 de agosto del 2025, Informe N°0344-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 10 de setiembre del 2025, Informe N°1005-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 15 de setiembre del 2025, Informe N°1116-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-CRAJ, de fecha 21 de octubre del 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, del numeral 117.1 del artículo 117°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, señala que:

***“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú”.***

Asimismo, el numeral 117.3 del citado establece que:

***“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.***

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.**

Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la citada norma legal del párrafo precedente, el cual establece que:



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000521 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

07 NOV 2025

Tumbes,

*"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*

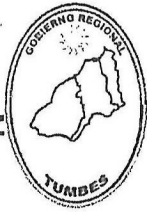
En este orden normativo la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Solicitud de Registro N°2727502 - Expediente N°2507319, de fecha 27 de junio del 2025, presentado ante la Sede de Gobierno Regional Tumbes, la administrada **LUZ YFANNE AGUILAR PARDO**, viuda del ex servidor **HILMER ABEL ALVA FLORIAN**, solicita el **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL D.U N° 037-94, DESDE EL 01 DE JULIO DE 1994 HASTA EL 31 DE NOVIEMBRE DEL 2004.**

Que, mediante Solicitud de Registro N°2812796 - Expediente N° 2589250, de fecha 28 de agosto del 2025, la administrada **LUZ YFANNE AGUILAR PARDO**, viuda del ex servidor **HILMER ABEL ALVA FLORIAN**, cumple con alcanzar la siguiente información requerida: Acta de Matrimonio legalizada, Acta de Defunción legalizada, Documento de Sucesión Intestada y Poder Notarial otorgada por los herederos.

Que, mediante Informe N° 0344-2025-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 08 de setiembre del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal informa a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la fecha de ingreso a la carrera pública de ex servidor nombrado **ALVA FLORIAN HILMER ABEL**, recomendando se derive el presente expediente a la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, para su atención correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1005-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 15 de setiembre del 2025, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa la solicitud presentada por la señora **LUZ YFANNE AGUILAR PARDO**, viuda del ex servidor **HILMER ABEL ALVA FLORIAN**, indicando que la Unidad de Escalafón y Control de Personal, comunica que el ex trabajador culminó su vínculo laboral con la entidad el día 02 de diciembre del año 2004, por motivo de fallecimiento; que según Ley N°27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral dispone que, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que extingue el vínculo laboral, y concluye que en base a la norma indicada, no es viable atender lo solicitado por la administrada.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000521 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

07 NOV 2025

Tumbes,

Que, es de mencionar que en diversos informes emitidos por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, sobre solicitudes presentadas por servidores de esta Sede Regional peticionando el mismo concepto solicitado por la recurrente, ha informado que mediante Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU -P, de fecha 19 de agosto de 1993, la Región Grau, se otorgó a los funcionarios profesionales, Técnico y Auxiliares y Personal Contratado por funcionamiento, una bonificación especial equivalente a las escalas que se indican en dicho informe; y que a partir de la ejecución de la mencionada Resolución, los funcionarios directivos, profesionales, Técnico y Auxiliares y Contratado por funcionamiento, perciben un ingreso total permanente, **que supera los S/. 300.00 nuevos soles; en ese sentido, resulta un imposible jurídico lo solicitado por la recurrente.**

Que, por otro lado, con respecto al plazo prescripción que señala el Jefe de Remuneraciones a través del Informe N°1005-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 15 de setiembre del 2025, es necesario precisar que el Artículo Único de la Ley N°27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, señala que: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se se extingue el vínculo laboral". Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en relación a los plazos de prescripción para el inicio de acciones por derechos derivados de la relación laboral con el Informe N°730-2011-SERVIR/GG-OAJ.

Que, asimismo, sobre el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N°002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre del 2012, establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los fundamentos 30 y 31 de la acotada Resolución, que señala:

**FUNDAMENTO 30 (...)** Los plazos de prescripción señalados en el numeral precedente de la presente resolución de Sala Plena se computan del modo que se precisa a continuación (...) el plazo de prescripción es de (4) años establecido en el artículo único de la Ley N°27321 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo.

**FUNDAMENTO 31 (...)** Las Directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedentes de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de las acciones por derecho laborales de los servidores públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento".

Que, mediante el presente caso, resulta evidente que el plazo de prescripción en sede administrativa de lo solicitado por la administrada, ha operado, en razón de que ha transcurrido por más de veinte (20) años de extinguido el vínculo laboral de quien en vida fue HILMER ABL ALVA FLORIAN, cesado por fallecimiento el día 02 de diciembre del 2004; de modo que, en observancia de la Ley N°27321, resulta aplicable este plazo de prescripción en torno a lo solicitado por la administrada **LUZ YFANNE AGUILAR PARDO.**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N.º 000521 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

07 NOV 2025

Tumbes,

Que, mediante Informe N° 1116-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de octubre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa a la Jefa de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes sobre reconocimiento de remuneración devengadas y liquidación de intereses – Decreto de Urgencia N°037-94, solicitado por la administrada **LUZ YFANNE AGUILAR PARDO**, viuda del ex servidor **HILMER ABEL ALVA FLORIAN**.

Que, respecto a lo solicitado, es de precisar que la administrada **LUZ YFANNE AGUILAR PARDO**, está solicitando como viuda del ex servidor **HILMER ABEL ALVA FLORIAN**, alcanzando copia de la inscripción de sucesión intestada, en merito a la Resolución Judicial expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, que declara como herederos a la recurrente y a sus hijos **BAVERLY DEL ROCIO**, **MONICA PAOLA**, **JHAN PIERRE** y **CYNTHIA DONATILA ALVA AGUILAR**.

Que, mediante Decreto Ley N° 25697, publicado el 29 de agosto de 1992 se fija el **Ingreso Total Permanente** que deberán percibir los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992; el mismo que en su Artículo 1° establece que:

**“A partir del primero de agosto de 1992 el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional”:**

GRUPOS OCUPACIONALES	MONTO
- Profesional	S/. 150.00
- Técnico	S/. 140.00
- Auxiliar	S/. 130.00

Que, con fecha 30 de junio de 1994 se publico el Decreto de Urgencia N° 037-94; se fija el monto mínimo del **Ingreso Total Permanente** de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; el mismo que en su **Artículo 1°** decreta:

**Que, a partir del 1 de junio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.300.00).**

Asimismo en su **Artículo 2°**, establece, a partir el 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1. Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales (...).



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Original  
TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000521 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

07 NOV 2025

Tumbes,

Que, por las razones expuestas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN:**

**PRIMERO.** - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **LUZ YFANNE AGUILAR PARDO**, sobre reconocimiento de remuneraciones devengadas y liquidación de intereses, por aplicación el artículo 1º del Decreto de Urgencia N°037-94, que corresponde a su esposo de quien en vida fue **HILMER ABEL ALVA FLORIAN**.

**SEGUNDO.** - Se **RECOMIENDA** emitir el acto resolutivo, conforme a ley.

Estando a lo informado y contando con la visación, de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **LUZ YFANNE AGUILAR PARDO**, viuda del ex servidor **HILMER ABEL ALVA FLORIAN** sobre **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES – DECRETO DE URGENCIA N° 037-94**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONE, NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada **LUZ YFANNE AGUILAR PARDO**, viuda del ex servidor **HILMER ABEL ALVA FLORIAN**, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional de la Sede de GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*[Firma]*  
Mg. GRACIELA RICARDO MENA IZQUIERDO  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

